

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 60

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2024-2064 *Orden CTD/4/2024, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al pago de la licencia federativa, en régimen de concurrencia competitiva, con destino a las familias con hijos e hijas para la práctica de la actividad deportiva en edad escolar de entre 8-18 años.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, a tenor de lo establecido en el artículo 24.21 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de la competencia en materia de deporte, el Parlamento de Cantabria aprobó la vigente Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte. Dicha norma reconoce la importancia del deporte en la vida de las personas, considerando que es una "actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas" (artículo 2.2.a).

La filosofía que inspira el deporte en edad escolar gira entorno a la realidad de que niños y jóvenes realicen una práctica deportiva educativa y favorecedora de su formación integral como personas que conviven en una sociedad, así como se debería promocionar y garantizar la práctica deportiva en estas edades. Para fomentarlo y apoyar a las familias a sufragar gastos que les suponen las actividades deportivas en las que participan sus hijos e hijas se establece una ayuda económica para el pago de la licencia deportiva.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- Estas bases tienen por objeto regular la ayuda para sufragar el pago de la licencia federativa Cántabra, destinada a las familias con hijos e hijas en edad escolar entre 8 y 18 años residentes en Cantabria, con la finalidad de promover la práctica del deporte, así como de contribuir a aliviar a las familias en los gastos ocasionados en dicho ámbito.

2.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el art. 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

No obstante, será incompatible con cualesquiera otras subvenciones obtenidas de la Consejería competente en materia de Deporte por el beneficiario para financiar los mismos gastos correspondientes al mismo periodo.

Artículo 2. Financiación.

La financiación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, siendo la convocatoria de esta subvención la que determine la cuantía, conforme a los presupuestos y disponibilidad de la partida correspondiente.

CVE-2024-2064

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 60

Artículo 3. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de esta subvención el padre, la madre, los menores que a partir de los 16 años puedan encontrarse emancipados o el representante legal del deportista en edad escolar en la franja comprendida entre los 8 y los 18 años de edad, empadronados en Cantabria al menos con 12 meses de anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, pudiendo ser beneficiario exclusivamente una de estas cuatro personas.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Solicitud.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar una solicitud por modalidad dirigida a la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en modelo normalizado, debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante o en su caso la persona que ostente la representación legal en el Registro de la Consejería competente en materia de Deporte, en el Registro del Servicio de Deporte, a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria o podrá presentarse de manera presencial en cualquiera de los registros en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre. En el caso de que el padre, la madre o el representante legal del deportista en edad escolar que soliciten la subvención ostenten la patria potestad o la representación de varios deportistas en edad escolar la solicitud podrá incluir a todos ellos.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria establecerá las declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

Cada interesado podrá presentar una solicitud por modalidad.

4.- La presentación de la solicitud no genera compromiso alguno de concesión de subvención alguna.

Artículo 5. Documentación a presentar junto con la solicitud.

1.- La documentación que deberán acompañar a la solicitud de subvención serán como mínimo las siguientes:

a) Copia del Libro de familia del que sea titular el padre o la madre o documento que le sustituya y en los que figure el deportista en edad escolar en caso de que, por su edad, el deportista no dispusiera de documento nacional de identidad o equivalente del mismo o documento que acredite la representación legal del deportista por su representante.

b) Certificado de empadronamiento del deportista.

c) Documento justificativo del pago del coste de la obtención de la licencia federativa en el que se haga referencia a la persona que obtiene la licencia, la persona que solicita la subvención, la Federación receptora del pago y el concepto de pago, que indicará la expresión "pago de la licencia federativa de la temporada. ../...".

2.- Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de

CVE-2024-2064

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 60

datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud requiere consentimiento expreso por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante (padre, madre, los menores que a partir de los 16 años puedan encontrarse emancipados o representante legal del deportista en edad escolar) y del propio deportista.

b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de deporte, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

4.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. El gasto subvencionable será el coste económico satisfecho para la obtención de la licencia de la temporada correspondiente hasta un máximo de 50 euros por deportista y hasta el agotamiento del crédito.

2. El solicitante solo podrá presentar una solicitud por cada modalidad.

3. De conformidad con el artículo 32.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (C/Castilla, 13, 2ª planta de Santander).

4.- La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento del crédito disponible en la convocatoria.

CVE-2024-2064

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 60

5.- A los efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará la fecha y hora de presentación en el registro, una vez completados y conformes todos los trámites y requisitos de la solicitud.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Deporte, a través del Servicio de Deporte.

2.- El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Corresponderá la instrucción del procedimiento a la Sección de Deporte Escolar de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.- Recibidas las solicitudes, el instructor únicamente comprobará la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, requerirá al solicitante para que subsane la misma, concediendo para ello un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, con apercibimiento de tenerle por desistido de su solicitud, previa resolución correspondiente. La fecha y hora de subsanación será la determinante a los efectos de cumplir con los requisitos del apartado 5 del artículo anterior.

5.- La propuesta de resolución formulada se elevará al órgano competente para resolver y no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 9.- Resolución.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

2. La resolución de concesión o denegación de la subvención será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar expresamente la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2025, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o bien se podrá impugnar directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Artículo 10. Cuantía de la ayuda y forma de pago.

1.- Para la concesión de estas ayudas se destinará como máximo la cantidad prevista en la aplicación presupuestaria de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria del año correspondiente.

CVE-2024-2064

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 60

2.- La cuantía individualizada de las ayudas ascenderá como máximo a CINCUENTA euros (50,00.- €), o la cuantía del importe de la licencia cuando esta sea inferior a cincuenta euros.

3.- El pago de las subvenciones se ajustará a las condiciones establecidas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en cada convocatoria de las mismas.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Aceptar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 13 de esta Orden.

Artículo 12.- Forma de justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención. Dicha justificación se entenderá realizada con la presentación de la documentación que acompañe a la solicitud.

Artículo 13. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, conforme a las causas previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

CVE-2024-2064

LUNES, 25 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 60

Artículo 14. Régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de la subvención estarán sujetas al régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2024.
La consejera de Cultura, Turismo y Deporte,
Eva Guillermina Fernández Ortiz.

2024/2064

CVE-2024-2064